



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS **16:00** HORAS DEL DÍA **16** DE FEBRERO DE 2018, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR UNANIMIDAD POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/REC/09/2018** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

R E S U E L V E:

PRIMERO. A PROCEDIDO LA VÍA DE RECURSO DE RECLAMACIÓN.

SEGUNDO. AL HABER RESULTADO INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL ACTOR, LO PROCEDENTE SERÁ CONFIRMAR EL ACTO IMPUGNADO.

NOTIFÍQUESE AL ACTOR LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO CALZADA MÉXICO TACUBA, NÚMERO 1501, TORRE C, DEPARTAMENTO 502, COLONIA ARGENTINA PONIENTE, C.P 11230, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO; POR OFICIO A SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ASÍ COMO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE; POR MEDIO DE LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA AL RESTO DE LOS INTERESADOS.

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 128, 129, 130 Y 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. DOY FE.

MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



RECURSO DE RELAMACIÓN

EXPEDIENTE: CJ/REC/09/2018

ACTOR: ADRIANA VÁZQUEZ GIOVANNIELLO Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARIO NACIONAL DE ACCIÓN JUVENIL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ACTO IMPUGNADO: LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE ACCIÓN JUVENIL

COMISIONADO PONENTE: LIC. LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil dieciocho.

VISTOS para resolver el Recurso de Reclamación identificado con la clave CJ/REC/09/2018 promovido de manera conjunta por Adriana Vázquez Giovanniello, María Zuñiga Romero, Laura Fernanda Orozco Gutiérrez, Nadiezda Toral Mejía, Marlen Franco Ramírez, Selene Anahí Ruiz Ortega, Marcos Francisco González Nuñez, Angel Issac Jiménez Peñaloza, Jorge Iván Ayala Villanueva, Erick Saúl Velázquez Gil, y Miguel Ángel López Cortez, para controvertir lo que denominaron “LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE ACCIÓN JUVENIL”; del **C. Secretario Nacional de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional**; por lo que se emiten los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Antecedentes. De la narración de hechos que los actores hacen en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

1. Convocatoria. El ocho de febrero de 2018, el Secretario Nacional de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional, emitió la convocatoria para participar en la consulta de reforma de Reglamento de Acción Juvenil del referido Instituto político, misma que pueda ser consultada en el siguiente link: http://www.accionjuvenil.com/media/filer_public/94/ae/94ae3cad-8a4d-4688-ba75-0cbb2ee0fa7f/convocatoria_reglamento.pdf

2. Conocimiento de la Convocatoria. A decir de los actores, el doce de febrero de este año, ingresaron en el portal electrónico de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional, percatándose que se encontraba la convocatoria para participar en la consulta de reforma de Reglamento de Acción Juvenil.



3. Juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano. En la misma fecha, Adriana Vázquez Giovaniello y otros, quienes se ostentan como militantes del citado instituto político, presentaron en la oficialía de partes de la Sala Superior, *per saltum*, demanda de juicio ciudadano, a fin de controvertir la convocatoria multi citada.

4. Trámite y Sustanciación Sala Superior. Mediante proveído de la misma fecha, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar el expediente SUP-JDC-48/2018 y turnarlo a la ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General de Medios de Impugnación.

5. Radicación y Reencauzamiento. En su oportunidad, el Magistrado instructor acordó radicar el expediente y quien ordenó mediante acuerdo de la misma fecha reencauzar la demanda de Juicio Ciudadano en que se actúa a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional a fin de que esta resuelva lo que a derecho corresponda, lo anterior por haber considerado que no se actualiza los requisitos de ley para conocer *via per saltum*.

6. Recepción de Medio de Impugnación. Con fecha 14 de febrero de 2018 y siendo las 21.40 horas fue recibido por esta Comisión de Justicia, el medio de impugnación antes referido.

7. Auto de Turno. El 15 de febrero de dos mil dieciocho, el Comisionado Presidente de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ordenó registrar y remitir el Recurso de Reclamación identificado con la clave CJ/REC/09/2018, a su ponencia para su sustanciación y resolución.

8. Informe Circunstanciado. Con fecha 15 de febrero de 2018, fue recibido por esta Comisión de Justicia, informe circunstanciado emitido por **Alan Daniel Ávila Magos**, en su calidad de Secretario Nacional de Acción Juvenil.

9. Cierre de instrucción. En su oportunidad, el Comisionado Instructor al no existir trámite pendiente por desahogar, declaró cerrada la instrucción, dejando los asuntos en estado de dictar resolución.

Procediéndose a su debido y oportuno cumplimiento a continuación, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el



PRIMERO. Jurisdicción y competencia. La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 88, 89, 104, 105, 119 y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 114, 115, 116, 122, 125 y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; aunado a ello, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha interpretado que el Juicio de Inconformidad es el medio idóneo y eficaz al interior de Acción Nacional, para restituir los derechos político-electORALES de los militantes, teniendo en consideración que la Comisión de Justicia es el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales, así como de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos internos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal y de dirigencias partidarias, en consecuencia, es este órgano intrapartidista la autoridad competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Del análisis del escrito de demanda presentado por la C. Adriana Vázquez Giovaniello y otros, radicado bajo el expediente CJ/REC/09/2018, se advierte lo siguiente:

- 1. Acto Impugnado.** La convocatoria para participar en la consulta de reforma al Reglamento de Acción Juvenil.
- 2. Autoridad Responsable.** En el escrito de demanda se señala como autoridad responsable al Secretario Nacional de Acción Juvenil, Alán Ávila Magos.



3. Tercer Interesado. De las constancias de autos no se advierte que bajo ese carácter haya comparecido tercer interesado alguno.

TERCERO. Presupuestos procesales y procedencia. Se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia previstos en el artículo 117 y 118 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, en los términos siguientes.

1. Forma. La demanda fue presentada por escrito; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causa el acto impugnado; se señalan los preceptos constitucionales, legales y estatutarios presuntamente violados; y se hace constar el nombre y la firma autógrafa de quien promueve.

2. Oportunidad. Se tiene por presentado el medio de impugnación invocando la vía de recurso de reencauzamiento, mandatado y ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el número de expediente **SUP-JDC-48/2018**.

3. Legitimación. El requisito en cuestión se considera colmado, debido a que, es precisamente la calidad de militante de un instituto político la que otorga el derecho a la justicia partidista.

4. Definitividad: El requisito en cuestión se considerado colmado, debido a que la normatividad estatutaria de Acción Nacional reconoce al medio, a fin de ser agotado para garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones que no se encuentren vinculados al proceso de selección de candidatos.

CUARTO. Conceptos de agravio.

Ha sido criterio sostenido por la Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que los agravios pueden encontrarse en cualquier parte del escrito inicial, sin que sea obligación de quien incoa la litis, establecer los mismos en un apartado específico.

Bajo ese tenor, resulta aplicable el criterio jurisprudencial, emanado de la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, localizable bajo el número 2/98¹, mismo que al rubro y texto dice

AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.- Debe estimarse que los agravios aducidos por los

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, Páginas 11 y 12.

² Consultable en el portal del Seminario Judicial de la Federación. Identificado con la clave 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Pág. 830. **2a./J. 58/2010.**



inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

De igual forma, se estima innecesario transcribir las alegaciones expuestas en vía de agravios por el ciudadano actor, sin que sea óbice para lo anterior que en los apartados correspondientes se realice una síntesis de los mismos, en atención a que tal circunstancia en manera alguna afecta al inconforme en razón de que el artículo 22, párrafo 1, inciso c) de la Ley adjetiva de la materia, establece que las sentencias que se dicten por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán constar por escrito y contendrán, entre otras cosas, el análisis de los agravios, en su caso.

Bajo ese tenor, resulta aplicable el criterio jurisprudencial emanado de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación localizable bajo el número 58/2010², mismo que al rubro y texto dice

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues



tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o constitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

QUINTO. Estudio de fondo.

Primer agravio. Con respecto al primer agravio la parte actora señala que la convocatoria impugnada contraviene el principio de máxima publicidad, resulta a juicio de este órgano resolutor, **INFUNDADO**, pues tal y como se puede apreciar en las constancias que obran en autos se advierte que el Secretario Nacional de Acción Juvenil con fecha 20 de enero de 2018, realizó una reunión de trabajo con las Secretarías Estatales de Acción Juvenil, a efecto de coordinarse e iniciar con los trabajos de elaboración de las propuestas de reformas al Reglamento de Acción Juvenil.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Capítulo V, artículo 77 y 78 fracción I del Reglamento de Acción Juvenil, mismos que al texto dice:

Artículo 77. Con la excepción de lo relativo a los Títulos I, II y IV, el Secretario Nacional, previa aprobación de la Secretaría Nacional y de dieciséis secretarías estatales, podrá presentar propuestas de reforma al presente reglamento a la Comisión Permanente del Consejo Nacional.

Artículo 78. Para presentar propuestas de reforma al presente reglamento, cuando versen sobre temas excluidos del procedimiento previsto en el artículo anterior, la Secretaría Nacional de Acción Juvenil deberá realizar el siguiente procedimiento:



I. Convocar a todos los miembros de Acción Juvenil por conducto de las secretarías juveniles para que elaboren sus propuestas de reforma

Aunado a lo anterior, es un hecho público y notorio que la Secretaría Nacional de Acción Juvenil cuenta con el portal www.accionjuvenil.com a efecto de promover sus actividades, mismo en el que se publicó un “banner” que promueve la participación de los integrantes de Acción Juvenil en la elaboración de propuestas al Reglamento, encontrándose el mismo de forma visible en la página de inicio, la cual se puede verificar a través de la visita a dicho portal y se exemplifica con captura de pantalla siguiente:

The screenshot shows the homepage of the Acción Juvenil website (www.accionjuvenil.com). At the top, there is a navigation bar with links for INICIO, CONÓCELOS, CAPACITACIÓN, COMUNICACIÓN, EVENTOS, ESTRADOS, CEI, and CONTACTO. Social media icons for Facebook, Twitter, and YouTube are also present, along with a "Regístrate" button and a user profile icon labeled "Pacifista". The main content area features a large banner on the left with the text "¡Participa!" and "Manda tus propuestas para reformar el reglamento de Acción Juvenil". To the right of the banner, several news items are listed with their titles and "Ver más" links.

NOTICIAS	
 <p>¡Participa! Manda tus propuestas para reformar el reglamento de Acción Juvenil</p> <p>El tema de la convocatoria es la reforma del Reglamento de Acción Juvenil. Los interesados podrán enviar sus propuestas a través de correo electrónico o en persona. La fecha límite para presentar las propuestas es el 15 de febrero de 2018.</p> <p>CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE ACCIÓN JUVENIL</p> <p>Con fundamento en el Artículo 78 del Reglamento de</p>	<p>Selección de Escuela de Estrategia y Operaciones</p> <p>Convocatoria Escuela de Estrategia y Operaciones</p> <p>Campamento Nacional de Generación de Ideas</p> <p>Selección de Escuela de Estrategia y Operaciones</p> <p>Selección de Taller "Máritos Pro"</p> <p>Sesión para el Señor Presidente</p> <p>Seminario "Relación México - EU"</p>

De la misma manera y a modo de continuar con la publicidad otorgada a la convocatoria, al ingresar (mediante un “clic”) al banner antes enunciado, el portal de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil abre el siguiente elemento que permite, no solo a la totalidad de integrantes de Acción Juvenil, sino a todo aquel que visite el



portal, poder descargar la convocatoria a la realización de propuestas de Reforma al Reglamento de Acción Juvenil.

The screenshot shows the homepage of the Acción Juvenil website. At the top, there's a navigation bar with links for INICIO, CONÓCELOS, CAPACITACIÓN, COMUNICACIÓN, EVENTOS, ESTRADOS, CED, and CONTACTO. Below the navigation is a banner featuring a logo for '10 AÑOS' and the text '¡Participa!'. The main headline reads 'Manda tus propuestas para reformar el reglamento de Acción Juvenil'. Below it, a sub-headline says 'Tu opinión es importante' and 'Convocatoria para reformar el reglamento de Acción Juvenil'. The page content includes a link to 'Convocatoria para participar en la consulta de reforma al reglamento de Acción Juvenil' and a brief description of the purpose of the reform.

The screenshot shows the 'Convocatoria para reformar el reglamento de Acción Juvenil' page. The header includes the same navigation bar and a sub-header 'Convocatoria para reformar el reglamento de Acción Juvenil'. The main content area contains detailed information about the reform, including the purpose of the regulation, the reasons for reform, and the specific changes proposed. It also includes a call to action for members to participate and submit their proposals. At the bottom, there's a footer with the text '¡Por una Patria ordenada y generosa!' and a download button for the 'Convocatoria para reformar el reglamento de Acción Juvenil' document.

La parte actora argumenta que debido a la diversidad existente en Acción Juvenil en donde existen miembros que residen en lugares donde el acceso a internet no



está a disposición de manera permanente y que por tanto resulta insuficiente la publicidad que se le ha dado a dicha convocatoria.

El anterior razonamiento resulta infundado toda vez que la autoridad señalada como responsable actuó con apego al precitado artículo 78 Reglamento de Acción Juvenil, que establece el procedimiento a realizarse para presentar propuestas de reforma al reglamento.

Artículo 78. Para presentar propuestas de reforma al presente reglamento, cuando versen sobre temas excluidos del procedimiento previsto en el artículo anterior, la Secretaría Nacional de Acción Juvenil deberá realizar el siguiente procedimiento:

- I. Convocar a todos los miembros de Acción Juvenil por conducto de las secretarías juveniles para que elaboren sus propuestas de reforma;**
- II. Las secretarías estatales deberán recabar las propuestas de las secretarías municipales de su entidad y enviarlas a la Secretaría Nacional junto con sus propias propuestas; y
- III. Una vez recibidas las propuestas, la Secretaría Nacional formará una comisión redactora que se abocará al análisis de las mismas y en su caso presentará a la Comisión Permanente del Consejo Nacional la propuesta de modificación del presente reglamento, atendiendo a lo dispuesto en los Estatutos Generales.

Al haberse cumplido con el requisito señalado por la normatividad interna aplicable para presentar propuestas de reforma al reglamento de Acción Juvenil, y al haberse promocionado y publicado la convocatoria a través de medios electrónicos, esta Comisión de Justicia considera cierto, suficiente, y conforme a derecho la forma material en que se cumplió el requisito de máximo publicidad.



Segundo agravio. A decir de la quejosa la convocatoria impugnada afecta su derecho a contar con información oportuna conforme al artículo 11, párrafo 1) inciso a) de los Estatutos Generales del PAN al no establecerse un término razonable para formular aportaciones e ideas, al respecto este órgano jurisdiccional considera que dicho agravio resulta **INFUNDADO** toda vez que no existe una afectación a su derecho como lo afirma la actora, pues resulta evidente que tienen conocimiento del acto impugnado y aun al día de hoy se encuentran en posibilidades de enviar sus propuestas a la dirección electrónica que se señala en la convocatoria.

Aunado lo anterior con referencia a la afirmación que hace la parte actora “debió preverse un término razonable para garantizar la mayor participación de los jóvenes en el proceso de consulta” es menester mencionar que los trabajos de coordinación con las Secretarías Estatales de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional a efecto de iniciar con los trabajos de elaboración de propuestas de la reforma al Reglamento de Acción Juvenil, se han realizado desde el 20 de enero de 2018, garantizando así la participación de los jóvenes que integran Acción Juvenil de todo el país, el acto impugnado es un elemento más de un procedimiento que se debe seguir para estar en posibilidad de hacer una reforma al Reglamento de Acción Juvenil, consistente en convocar para la recepción de ideas y propuestas.

Tercer agravio. La parte actora afirma que la convocatoria atenta contra el principio de certeza al no establecer aspectos específicos que se pretendan modificar, además de carecer de un informe en que señale el estado de guarda Acción Juvenil, el funcionamiento de sus órganos y estructuras en todos los niveles y el número de militantes y el número de militantes en edad juvenil después del proceso de actualización de datos implementado por Acción Nacional, para estar en aptitud de formular las propuestas que mejore dicho ordenamiento, esta afirmación resulta criterio de este órgano resolutor **INFUNDADA**, pues el Reglamento de Acción Juvenil vigente es claro, tal y como lo menciona la autoridad responsable, en establecer cada uno de los elementos procesales que deben ser agotados a efecto



de reformar dicha normatividad, siendo los siguientes (artículo 78 Reglamento de Acción Juvenil):

1. Convocatoria para la elaboración de propuestas;
2. Recabación de las propuestas;
3. Formación de la Comisión Redactora;
4. Análisis de las propuestas presentadas;
5. En su caso, elaboración de la propuesta de modificación al Reglamento;
6. Presentación de la propuesta de modificación al Reglamento ante la Secretaría Nacional y las Secretarías Estatales;
7. En caso de contar con la aprobación de la Secretaría Nacional y, al menos 16 Secretarías Estatales, Presentación de la propuesta de Reforma ante la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Al respecto, resulta claro que la etapa que actualmente se desarrolla compete de forma exclusiva a la recepción de propuestas (etapa 2). Misma que se encuentra contemplada reglamentariamente precisamente a efecto de que los integrantes de Acción Juvenil puedan generar aportaciones que permita a la Comisión Redactora, analizar la necesidad o no de realizar reformas al Reglamento de Acción Juvenil.

Por lo que hace al agravio relacionado con que el hecho de que no se establecieron los aspectos específicos que pretenden modificarse, este órgano jurisdiccional considera que deviene infundado toda vez que del acto impugnado se desprende que se convoca para “ser parte de la construcción de un nuevo reglamento de Acción Juvenil” esto se traduce en que la convocatoria invita a todos los jóvenes que integren Acción Juvenil para que aporten sus opiniones e ideas de cualquier aspecto que consideren necesario se reforme del reglamento.

En términos de lo anteriormente expuesto y fundado se:



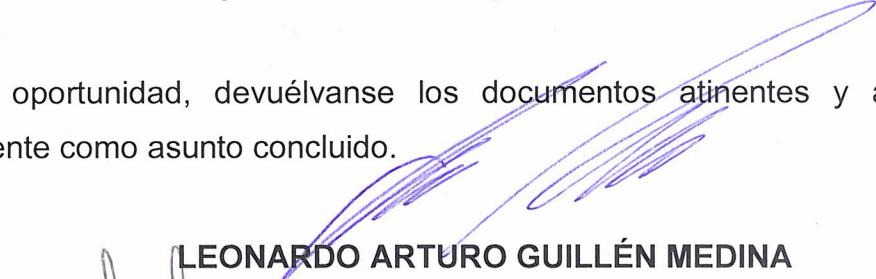
RESUELVE

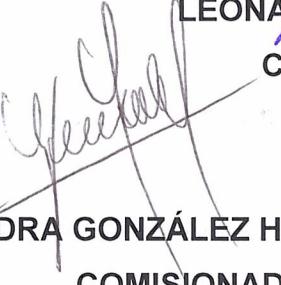
PRIMERO. A procedido la vía de Recurso de Reclamación

SEGUNDO. Al haber resultado infundados los agravios hechos valer por el actor, lo procedente será confirmar el acto impugnado.

NOTIFÍQUESE al actor la presente resolución en el domicilio señalado para tal efecto Calzada México Tacuba, número 1501, Torre C, departamento 502, Colonia Argentina Poniente, C.P 11230, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México; Por oficio a Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación así como a la autoridad responsable; por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de los interesados; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.


LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE


ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
COMISIONADA


JOVITA MORÍN FLORES
COMISIONADA


HOMERO ALONSO FLORES ORDOÑEZ
COMISIONADO


MAURO LÓPEZ MEXÍA
SECRETARIO EJECUTIVO